

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SU
DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Radicación 20 001 31 10 001 2018 00461 00

Demandante: JACINTA CORREA HERNÁNDEZ

Demandado: VICENTA ISABEL, DIANA DE JESÚS y ROSELINA PEÑALOZA
CORREA herederos determinados de CESAR RAMÓN PEÑALOZA y herederos
indeterminados.

En vista de que en la certificación emitida por la empresa de correo sobre la notificación intentada a las señoras VICENTA ISABEL y DIANA DE JESÚS PEÑALOZA CORREA, se indica como causal de devolución "dirección errada", no es posible que sea tenida como válida. Por tanto se le solicita a la interesada en la notificación que indique otra dirección donde puedan ser notificada y una vez autorizada realice nuevamente la citación para notificación personal o, en su defecto proceda a utilizar la previsión normativa indicada en el artículo 291-4 C. G. del P., de ajustarse la situación a la circunstancia indicada en la norma.

Por otro lado se observa que al expediente no se allegaron las gestiones realizadas para notificar a la señora ROSELINA PEÑALOZA CORREA, por lo que se INSTA a la parte interesada para que siguiendo las indicaciones dadas, proceda a realizar la notificación de esta demandada.

Finalmente, se REQUIERE a los interesados para que aporte el certificado expedido por el periódico "El Espectador" en donde conste que la publicación del edicto permaneció fijado durante el término del emplazamiento en la página web del medio escogido, tal como lo exige el parágrafo 2º del artículo 108 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario